

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1643  
RAD. 03-2016-000643 -00

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-ACEPTASE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a SCOTIABANK COLPATRIA S.A y CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA., como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/2 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019.

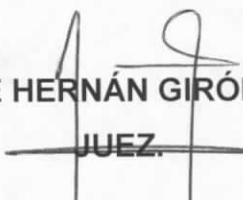
AUTO No. 5647  
RAD. 016-2014-00043-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**GLOSASE y PONESE** de la parte actora, respuesta allegada por el pagador de la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual dan respuesta a la solicitud de medida, indicando que la misma no puede ser levantada toda vez que no se encuentra inscrita.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

17.2 SEP 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019.

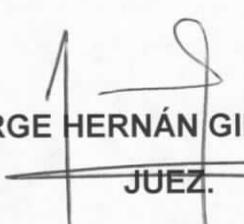
AUTO No. 5646  
RAD. 33-2019-00131-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**GLOSASE y PONESE** de la parte actora, respuesta allegada por el pagador de la **INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL VALLE BELLAS ARTES**, mediante la cual dan respuesta a la solicitud de medida, indicando que revisado el sistema la empresa **TC CONSTRUCTORES S.A.S.**, no ha tenido ningún tipo de vinculación con esa entidad.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/2 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE  
AUTO No. 5639  
RAD. 03-2009-00973-00

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE “ASOPROPAZ”** con fecha de recibido 5 de septiembre de 2019, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **HARRISON VERNAZA VALENCIA**, para que obre y conste.
- 2.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud de la **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE “ASOPROPAZ”** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012., en cuanto la deudora insolvente.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. *J638*  
RAD. 08-2017-00031 -00

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.-ACEPTASE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a BANCOLOMBIA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA., como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

*Jorge Hernán Girón Díaz*  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. *160* de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: *12 SEP 2019*

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

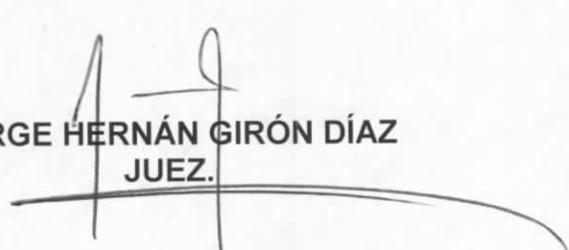
AUTO No. 5645  
RAD. 004-2017-00790-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **GLOSASE y PONESE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, mediante el cual indican que procedieron a inscribir la medida sobre el vehículo de placas **ICT-072**.
- 2.- **GLOSASE** manifestación de la apoderada judicial de la parte actora para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5644

RAD.: No. 014-2015-00825-00

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019.

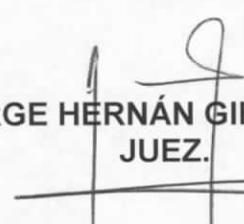
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.144.052.586** y Tarjeta Profesional **No. 254.459** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante **ELIZABETH SERNA MUÑOZ**, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- **POR SECRETARIA ORDENASE** la expedición de las copias simples solicitadas para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> SEP 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5633  
RAD. 030-2011-00242-00

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2019

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 163 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

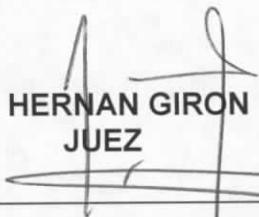
Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 11/2 SEP 2019  
  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5637  
RAD. 034-2018-00335-00

Santiago de Cali, 9 de septiembre 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5636

RAD. 034-2018-00335-00

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2019

En atención a la constancia secretarial, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada a **EDUARD FERNANDO MESA GONZALEZ** identificado con No. **16.665.753** por la suma de **\$13.374.785.00** Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación**, y no posee embargo de remanentes, títulos que relaciono a continuación se encuentra en la cuenta única:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 16665753      Nombre: EDUARD FERNANDO MESA GONZALEZ

Número de Títulos: 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002341950	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2019	NO APLICA	\$ 1.560.694,00
469030002341951	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2019	NO APLICA	\$ 1.560.694,00
469030002341952	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2019	NO APLICA	\$ 1.560.694,00
469030002341953	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2019	NO APLICA	\$ 2.526.204,00
469030002341954	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2019	NO APLICA	\$ 3.165.657,00
469030002341955	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2019	NO APLICA	\$ 1.636.823,00
469030002341956	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2019	NO APLICA	\$ 1.364.019,00

Total Valor \$ 13.374.785,00

**NOTIFÍQUESE**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5635  
RAD. 018-2017-00450-00

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**PONESE** en conocimiento de las partes comunicación allegada por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que han convertido los títulos judiciales en atención a la medida de remanentes a favor del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 11.2 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 5650  
Rad. 32- 2013-00809-00

Santiago de Cali, 9 de septiembre 2019

*Solicita la demandada entrega de dineros retenidos para el proceso. Por lo anterior.*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE** al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

2.- El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho [j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 160 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.  
Fecha: 12 SEP 2019  
**SECRETARIA**  
Magistrados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5625  
RAD. 012-2017-00163-00

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE a CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, a la LIDER GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS Abg. Ximena Suarez Hernández, o quien haga sus veces, con el fin de dar *respuesta* a la solicitud, que fue comunicada mediante oficio con **radicación No. 03-01-20190801030811**, **fecha:** 01/08/2019, indicándoles que el presente proceso se encuentra activo, y que fue remitido a este despacho para continuar con el trámite de la ejecución del mismo, por tal razón se le **ORDENÁ** que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libere el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5634

RAD. 014-2017-000141 -00

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-ACEPTASE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a BANCO DE OCCIDENTE y CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA., como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 SEP 2019  
  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 5627

RAD.: No. 08-2013-00098-00

Santiago de Cali, 9 septiembre 2019

Procédase por parte del Despacho a resolver las solicitud proferida dentro del proceso ejecutivo hipotecario propuesto por "VÍCTOR JULIO ORTIZ VANEGAS" en contra de GLADYS MARIA HERRERA CASTAÑEDA.

Como quiera que se rechazara de plano la solicitud incidental elevada por la apoderada de la demandada, toda vez que la misma, en puridad, no se soportó en ninguna de las causales de nulidad previstas en el ordenamiento, artículo 135 C.G.P.

Ahora, si se entendiera, en simple gracia de discusión, que lo pretendido la comentada "irregularidad" (de existir) se entendería saneada, a voces de lo dispuesto en numeral 1° del artículo 136, *ibídem*, como quiera que se encuentra cerrada la etapa procesal.

Consecuencia el Juzgado;

RESUELVE.-

**1.-RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **CONSUELO RÍOS** identificada con C.C. No. 66.833.304 de Cali y T.P. 263.187 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada, de conformidad con los términos del memorial poder.

**2.- RECHÁZASE** de plano la solicitud de nulidad impetrada por la apoderada judicial de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 12 SEP 2019

secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Rano  
Secretaria

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5629

RAD. 26- 2018- 00757-00

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2019

Visto el proceso, el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que se incluye la suma de \$1826.245.00. Mcte, como agencias en derecho y la suma de \$144.00.00 mcte, como costas valores que no hacen parte de la liquidación del crédito, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

RESUELVE:

**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$14.580.350.82 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 160 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/2 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5617

RAD. 009-2014-00331-00

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **NIÉGASE** la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora de oficiar al BANCO DAVIVIENDA, por cuanto el proceso se encuentra terminado.

2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho, para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 SEP 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 5616

RAD. 05-2010-01152-00

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

**ABSTIENESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2019

SECRETARIA

Jueces de Ejecución  
Civiles Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5615

RAD. 02-2013-00471-00

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

**RESUELVE:**

**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada a través de su apoderada judicial Doctora **ELENITH ESTRADA GALEANO** identificada con la **C.C. No. 38.655.709**, por la suma de **\$4.121.452.00 m/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16662600 Nombre CARLOS ALBERTO GONZALEZ CANCINO

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001947191	8050286026	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2016	NO APLICA	\$ 1.368.336,00

Total Valor \$1.368.336,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16662600 Nombre CARLOS ALBERTO GONZALEZ CANCINO

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002396744	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 715.521,00
469030002396745	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 349.583,00

469030002396746	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 963.270,00
469030002411771	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 724.742,00

**Total Valor** \$2.753.116,00

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 SEP 2019**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019.

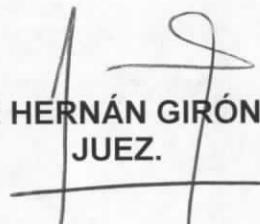
AUTO No. 5612  
RAD. 020-2018-00367-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**GLOSASE** escrito allegado por **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**, mediante el cual indican que para expedir el certificado deben cancelar valor de las estampillas.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 11/2 SEP 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5619

RAD. 014-2018-00015-00

Santiago de Cali, 9 de septiembre

Visto el escrito que antecede por medio del cual la apoderada de la parte demandante llevo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No. 5120 de fecha 22 de agosto de 2019, notificado el 28 de la de misma anualidad.

Manifiesta el recurrente en resumen que Despacho se negó la entrega del producto del remate al acreedor, argumentado que no sea entregado el vehículo al adjudicatario.

Ahora bien, como quiera que se observa que le asiste la razón a la recurrente, tal como de observa a folio 115 del cuaderno principal, que el automotor fue entregado el 19 de junio del 2019 al adjudicatario, y sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición, por lo que, este Despacho;

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** de correr traslado al recurso de por lo expuesto en la parte motiva. **EN CONSECUENCIA.**

2.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 5120 del 22 de agosto de 2019, por las razones antes expuestas.

3.- **EN CONSECUENCIA** Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el adjudicatario **informa la entrega del vehículo subastado**, se procederá a **la entrega al ejecutante del producto del remate**. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

<b>CREDITO EJECUTADO y RELACION DE PAGOS</b>	
<b>7600140030-014-2018-00015-00</b>	
<b>LIQUIDACION DE CREDITO</b>	<b>\$ 43.469.568,39</b>
<b>COSTAS</b>	<b>\$ 2.659.400.00</b>

<b>TOTAL DE LA OBLIGACION</b>	<b>\$ 46.128.968.39</b>
-------------------------------	-------------------------

<b>ADJUDICACION</b>	<b>\$ 22.551.000.00</b>
<b>DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO</b>	<b>\$ 3.472.848.00</b>
<b>TOTAL PRODUCTO DEL REMATE</b>	<b>\$ 19.078.152.00</b>

4.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se haga la entrega de los depósitos judiciales, a la parte actora a través del Doctor JUAN CARLOS ÁLVAREZ PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.467.951 por la suma de \$19.078.152,00 Mcte, por concepto de producto del remate, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 66981245      Nombre: CLAUDIA FERNANDA LONDOO MUNOZ

Número de Títulos: 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002367692	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 11.392.000,00
469030002399340	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 7.686.152,00

Total Valor \$19.078.152,00

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/2 SEP 2019

SECRETARIA  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1591

RAD. 35-2014-00887-00

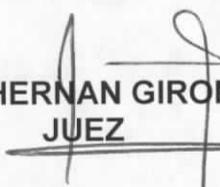
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud y según acuerdo de pago presentado entre las partes, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE LEVANTAR la orden de INMOVILIZACION que pesa sobre el vehículo de placas. **MHM926** de Cali. Por SECRETARÍA LÍBRENSE LOS OFICIOS DE RIGOR.
- 2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al parqueadero **CALI PARKING**, a fin de que procedan a la entrega del vehículo de placas **MHM926** al demandado **HELMER SINISTERRA BONILLA** identificado con cedula de ciudadanía **No.16.489.952** previa identificación, o quien ella autorice.
- 3.-ACEPTASE la autorización entregada abogado **CESAR AGUSTO MONSALVE ANGARITA**, en los términos precedentes.

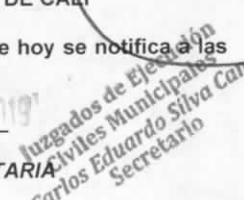
NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2019

SECRETARIA   
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5618  
RAD. 006-2018-00707-00

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **ESTESE** la demandada a lo resuelto a folio 07 del presente cuaderno, mediante el cual se le da tramite a lo ya solicitado.
- 2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho, para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ653**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5672  
RAD. 031-2015-00736-00

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2019

SECRETARIA  
Cortes Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5621  
RAD. 04-2017-00247-00

Santiago de Cali, 9 de septiembre 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **PREVIO** a resolver sobre la terminación del presente proceso presentada por parte de la demandada, poner en conocimiento de la parte actora, toda vez que la presente obligación se encuentra activa.

2.- **ABSTIÉNESE** de realizar la liquidación del crédito solicitada por la parte demandada, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, es carga de las partes aportar la misma y no de este Despacho judicial.

3.- **REQUERIR** a parte interesada, a fin de que se sirvan aportar una liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
 MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2019

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*  
 Carlos Eduardo Silva Cayo *Secretario*